



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Admisión  
CAUSA No. 131-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 131-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

### *“Auto de Admisión”*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de diciembre de 2020.- Las 10h25.- **VISTOS.**- Agréguese al expediente:

- A) Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0699-O, de 18 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B) Escrito presentado en este Tribunal el 20 de noviembre de 2020, a las 18h17, por el señor Jimmi Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, en cinco (05) fojas y como anexos veintisiete (27) fojas.
- C) Oficio No. CNE-SG-2020-2146-Of, de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, Secretario General del Consejo Nacional, en una (01) foja y como anexos ciento treinta (130) fojas, ingresado en este Tribunal el 20 de noviembre de 2020, a las 18h56.
- D) Conforme la certificación del señor Secretario General *“Con fecha, uno de diciembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con veintiocho minutos, se recibe en el correo electrónico institucional del abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral: [alex.guerra@tce.gob.ec](mailto:alex.guerra@tce.gob.ec), un correo electrónico desde la dirección electrónica [geralmartin@hotmail.com](mailto:geralmartin@hotmail.com) con el asunto “Proceso 131-TCE-2020”, que contiene un (01) archivo en formato PDF, con el título “PETICION JUEZ DE TRAMITE (1).pdf”, con tamaño 126 KB, mismo que descargado contiene (01) un documento en una (01) foja, suscrito digitalmente por la abogada Geraldine Martin, firma que luego de su verificación en el Sistema “Firma EC 2.5.0”, reportando que la entidad certificadora “desconocida” y la firma como inválida, dentro de la causa No. 131-2020-TCE”.*

#### ANTECEDENTES:

1. El 15 de noviembre de 2020 a las 16h58, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el escrito presentado por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, quien indica ser Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, por el cual presenta Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la **Resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de noviembre de 2020.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 132-16-11-2020-SG**, del 16 de noviembre de 2020, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **131-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.



*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascos N3/ 49 y Partete  
PRX (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Admisión  
CAUSA No. 131-2020-TCE

3. El expediente ingresó al Despacho, el 17 de noviembre de 2020, a las 09h23, en un (01) cuerpo que contiene cuarenta y nueve (49) fojas.
4. Con auto dictado el 18 de noviembre de 2020, a las 12h20, en lo principal dispuse:

**“PRIMERO.-** Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente **aclare y complete** su pretensión, esto es:

- 1.1. **fundamente con precisión y claridad su pretensión**, señalando a qué causal del artículo 269 del Código de la Democracia se refiere.
- 1.2. **Cumpla con lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.2** de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se advierte al accionante que, los requisitos previsto en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la acción, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

**SEGUNDO.-** Por cuanto el escrito que contiene el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, ha sido suscrito de forma mixta, esto es, físicamente por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, y digitalmente por la abogada Geraldine Martín, lo cual impide validar la firma electrónica, **y en razón de que la misma no tiene el estampado de tiempo**, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, el recurrente legitime el patrocinio legal con la firma autógrafa de su patrocinadora.

**TERCERO.-** Al tenor de lo previsto en el inciso final artículo 14 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente legitime su intervención.

**CUARTO.-** Tenga en cuenta el recurrente que toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



Auto de Admisión  
CAUSA No. 131-2020-TCE

**QUINTO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente íntegro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. **Resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020.**”

5. Con escrito presentado el 20 de noviembre de 2020, el recurrente da cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador indicando:

*“El recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución No. **PLE-CNE-1-11-11-2020**, adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 11 de noviembre de 2020, mediante el cual, el CNE, reconsidera, sin observar normas de procedimiento para el efecto, y que dejó sin efecto la resolución No. **PLE-CNE-3-5-11-2020**, del 5 de noviembre de 2020 se adecúa a la causal 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*

*Mediante el presente recurso subjetivo contencioso electoral solicito a usted señor juez electoral que, mediante sentencia declare la nulidad de la Resolución No. **PLE-CNE-1-11-11-2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral y disponga al órgano administrativo electoral que cumpla la sentencia No. 080-2020-TCE, de 30 de octubre de 2020, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral y que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.*

*Además solicito que, el Tribunal Contencioso Electoral, disponga en sentencia que, el Consejo Nacional Electoral 1) designe a los veedores para la realización de las elecciones primarias en las jurisdicciones que el Movimiento Justicia Social no realizó debido a la negativa del Consejo Nacional Electoral, 2) permita que los candidatos elegidos en elecciones primarias puedan aceptar las candidaturas en forma personal; 3) reciba y avale las renunciaciones que se presentaren a las candidaturas seleccionadas en primarias; 4) permita la inscripción de las candidaturas que el Movimiento Justicia Social Lista 11, proponga para todas las dignidades constantes en la convocatoria a elecciones; y, 5), una vez cumplidos los requisitos, califique las candidaturas para las elecciones generales de 2021.”*

6. Con oficio No. CNE-SG-2020-2146-Of, de 20 de noviembre de 2020, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, Secretario General del Consejo Nacional, remite el expediente que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020, compuesto por ciento treinta (130) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez de instancia, sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en contra de la **Resolución PLE-CNE-1-11-11-2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, el 11 de noviembre de 2020; en tal virtud, **DISPONGO**:

**Justicia que garantiza democracia**

José Manuel de Abascosa N3/ 49 y Portales  
P.O. Box (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



Auto de Admisión  
CAUSA No. 131-2020-TCE

**PRIMERO.-** Se hace conocer al recurrente que, por tratarse de una causa que corresponde al periodo contencioso electoral, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.

**SEGUNDO.-** Por cuanto el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, se fundamenta en la causal No. 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, esta causa será tramitada en dos instancias, correspondiéndole la primera instancia a este Juzgador.

**TERCERO.-** Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, a tal efecto la señora secretaria relatora del despacho, remita copia certificada del escrito inicial, así como, de su aclaración y ampliación.

**CUARTO.-** Téngase en cuenta la designación realizada a la por el recurrente, señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, a la abogada Geraldine Martín Arellano.

**QUINTO.-** Notifíquese:

**5.1. Al recurrente señor Jimmi Román Salazar Sánchez** y a su patrocinadora, en los correos electrónicos [geralmartin@hotmail.com](mailto:geralmartin@hotmail.com) / [grouplaw.cia@hotmail.com](mailto:grouplaw.cia@hotmail.com) / [abg.jimmisalazars@outlook.com](mailto:abg.jimmisalazars@outlook.com) y [capitoligroup@hotmail.com](mailto:capitoligroup@hotmail.com) conforme lo solicita; y en la **casilla contencioso electoral No. 060.**

**5.2. Al Consejo Nacional Electoral** en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) y [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

**SEXTO.-** Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho.

**SÉPTIMO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** **ñ** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

**Lo que comunico para los fines legales pertinentes.**

Certifico.- Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel cía. Absorbedor N37 49 y Parístele  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito, Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)